

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

17-ADM
2010



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LILLIAM GÓMEZ MORA
FISCALA GENERAL DE LA REPUBLICA AI
Agosto 2010
ORIGINAL FIRMADO

Oportuna atención de las diligencias solicitadas a la Sección de Ingeniería Forense

Correspondiendo al Ministerio Público la obligación de recabar la prueba pertinente y necesaria en cualquiera de las etapas procesales, se les recuerda el deber de cumplir con todas las gestiones oportunas para lograr su obtención en el menor tiempo posible.

Particularmente, tratándose de diligencias requeridas a la Sección de Ingeniería Forense (reconstrucciones de hechos, inspecciones, levantamientos topográficos, entre otros), el o la representante fiscal, una vez informado (a) de la

hora y fecha señalada para el acto, deberá verificar el efectivo cumplimiento de los comunicados, citaciones y demás aspectos necesarios para lograr su realización, evitando la suspensión de éstas a último momento. Si por alguna razón, no fuere posible realizar la diligencia en la fecha programada, se deberá comunicar a la brevedad posible, su cancelación a la jefatura de la Sección de Ingeniería Forense, para evitar el desplazamiento de los funcionarios respectivos.

De esta forma, se pretende incidir de manera positiva en la optimización de los recursos del Departamento de Ciencias Forenses, eliminando la

suspensión a última hora de las diligencias solicitadas a la Sección de Ingeniería Forense, por la incomparecencia de los intervinientes necesarios para su efectiva realización. Desde el punto de vista de la administración de justicia, estas suspensiones constituyen un retraso injustificado en la investigación de los delitos.